

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 84

Presentada por: Administración

Serie 1992-93

PARA ESTABLECER EL TIPO DE CONTRIBUCION POR CONCEPTO DE PATENTES MUNICIPALES QUE HAN DE REGIR EN LA MUNICIPALIDAD DE GUAYNABO, PUERTO RICO, DESDE EL AÑO ECONOMICO 1993-94 Y AÑOS SUBSIGUIENTES:

- Por Cuanto : Las patentes municipales representan la segunda fuente de ingresos propios de los municipios de Puerto Rico. En conjunto con los ingresos provenientes de las contribuciones sobre la propiedad, estas fuentes de ingresos municipales proveen al municipio la base para formular su presupuesto de gastos.
- Por Cuanto : La Ley 113 del 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Ley de Patentes Municipales, fijó las patentes municipales sobre servicios, ventas, negocios financieros y a otras industrias y/o negocios.
- Por Cuanto : La Ley 82 del 30 de agosto de 1991 autoriza a los municipios de Puerto Rico a aumentar los tipos de patentes desde el año 1991-92 en adelante, de manera que se le impongan y cobre tipos contributivos más altos a toda persona dedicada a cualquier industria o negocio en el municipio donde se lleven a cabo sus operaciones.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA, HOY DIA 16 DE DICIEMBRE DE 1992.
- Sección 1ra. : Autorizar como por la presente se autoriza al Municipio de Guaynabo, a aumentar los tipos contributivos de la patente municipal, según lo determina la "Ley de Patentes Municipales", según enmendada.
- Sección 2da. : Las referidas patentes se determinarán en cada caso de acuerdo a como se indica a continuación:

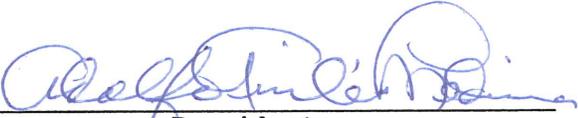
Toda persona dedicada a cualquier negocio financiero que no sea Asociación de Ahorro y Préstamo, pagará durante el año fiscal 1993-94 1.25% y durante el año 1994-95 y años subsiguientes pagará 1.50%.

En el caso de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo pagarán durante los años 1993-94 1.00% durante los años 1994-95 y 1995-96 1.25% y durante los años 1996-97 y siguientes 1.50%.

Toda persona dedicada a la prestación de cualquier servicio o a la venta de cualquier bien o cualquier industria o negocio no financiero, pagará una patente durante el año 1993-94 de cuarenta centésimas (.40) del uno 1.00% de su volumen de negocios y cincuenta centésimas (.50) del uno por ciento (1%) de su volumen de negocios durante el año económico 1994-95 y años subsiguientes.

Sección 3ra. : Toda ordenanza, resolución, acuerdo o parte de las mismas que esté en conflicto con esta ordenanza, queda por la presente derogada, disponiéndose que si alguna sección o parte de esta ordenanza fuere declarada nula por el Tribunal competente, dicha sentencia no afectará la validez y vigencia de las demás partes y secciones de esta ordenanza.

Sección 4ta. : Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Sr. Antonio O'Neill Cancel, Ejecutivo Asuntos Gerenciales, según Orden Administrativa Núm. 1992-93 (1A) de fecha 10 de agosto de 1992, el día 23 de diciembre de 1992.



Ejecutivo Asuntos Gerenciales

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 84, Serie 1992-93, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 16 de diciembre de 1992.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes, los Hons. Adolfo Avilés Medina, Lillian Jiménez de Irizarry, Julio Vega Rosario, Milagros Pabón, Marcos A. Díaz Laboy, Carmen Delgado Morales, Carlos M. Santos Otero, Nelson A. Miranda Hernández, Alma Isabel Pérez, Francisco Nieves Figueroa, Lourdes Aponte Rosario, Ramón Ruiz Sánchez y Maggie Ginés de Soto.

Voto abstenido del Hon. Juan Fuentes Rodríguez.

Fue aprobada por el Sr. Antonio O'Neill Cancel, Ejecutivo Asuntos Gerenciales, según Orden Administrativa Núm. 1992-93 (1A) de fecha 10 de agosto de 1992, el día 23 de diciembre de 1992.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los ventitres días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y dos.

Secretaria Asamblea Municipal